

Expte.: 14/2024
GEX: 2024/1169

DECRETO

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación, con el vºBº del Jefe de dicho servicio y con nota de conformidad del Secretario de la Corporación de fecha 17/06/2024, el cual se transcribe a continuación:

*“Visto con fecha el día 25 de Abril de 2024, la Mesa de contratación permanente de la Diputación de Córdoba, en sesión telemática toma en consideración el informe técnico que examina el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas de los artículos ofertados por parte de todos los licitadores al contrato de **Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el Personal Laboral y Funcionario de la Diputación de Córdoba**, emitido por el Servicio de Prevención de fecha 24/04/2024, y que se sigue a través del expediente con número **12/2024**.*

En virtud del principio de transparencia que debe presidir todas las actuaciones, la Mesa decide publicar en el perfil del contratante, el informe técnico que examina el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas de los artículos ofertados por parte de todos los licitadores al contrato de Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el Personal Laboral y Funcionario de la Diputación de Córdoba, que se sigue a través del expediente con número 12/2024.

Tal como señala el informe citado anteriormente, examinada la documentación técnica aportada por las empresas ofertantes y las muestras aportadas a los lotes 8,9 y 10, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos al suministro, conforme a lo establecido en el ANEXO N.º 1 del PPT(en el que se exponen las características básicas del diseño de las prendas y de los tejidos empleados en su confección para cada lote) y considerando que las características de las prendas, son de obligado cumplimiento por parte de los licitadores y que, por tanto, el no cumplimiento de éstas supondrá la exclusión del licitador del proceso de adjudicación, como establece el propio pliego rector de la contratación, la Mesa de Contratación acuerda excluir a los licitadores:

EMPRESA	LOTES EXCLUIDOS
ALSINA I LLORCA S. L	LOTE 9 LOTE 10
EKIPA-T ROBLES, S.L.	LOTE 9 LOTE 1
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO	LOTE 8 LOTE 9

Código seguro de verificación (CSV):
35CA AF4B 80E7 9031 E97C



35CAAF4B80E79031E97C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 18-06-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 20-06-2024

Num. Resolución:
2024/00005427

Insertado el:
20-06-2024

	LOTE 10
RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	LOTE 9 LOTE 10

A la vista de la valoración obtenida en el anterior acto, la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 6 de Junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, y a la vista del informe técnico que examina el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas de los artículos ofertados por parte de todos los licitadores al contrato transcrito en la sesión de la Mesa pasada celebrada el día 25/04/2024, eleva al Presidente de la Diputación de Córdoba, como órgano competente, la propuesta para declarar desierto los lotes 8, 9 y 10 de la licitación, al no quedar ningún licitador cuyos artículos cumplan las prescripciones técnicas mínimas de los artículos ofertados.

Es finalidad de este informe proceder a analizar la declaración de desierto de los lotes 8,9,10 y valorar abordar el inicio de nueva contratación para satisfacer la necesidad del suministro.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto con N.º Resolución 2024/00000470 del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, se acuerda mediante avocación puntual la aprobación del expediente para la contratación del “ Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes “ para la duración inicial de dos años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 337.986,33 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 70.977,12 € que asciende a un total de 408.963,45 €, mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada, tramitación ordinaria y gasto plurianual.

Segundo.- Constituida la Mesa de Contratación el día 1 de marzo de 2024 para el análisis de la documentación administrativa contenida en el sobre A y la calificación provisional de los empresarios presentados a la licitación, por procedimiento abierto



S.A.R.A., del contrato de **Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el Personal Laboral y Funcionario de la Diputación de Córdoba**, que se sigue a través del expediente **con número 12/2024**, y tras haber subsanado correctamente la documentación administrativa, se considera que HAN PRESENTADO EN FORMA la documentación y por tanto son ADMITIDAS :

NIF: B66493487 ALSINA I LLORCA S.L. Fecha de presentación: 21 de febrero de 2024 a las 08:28:07

NIF: 30406460T Calzados Ventosa Fecha de presentación: 22 de febrero de 2024 a las 16:47:55

NIF: B45761533 DISTARMATEX SL. Fecha de presentación: 21 de febrero de 2024 a las 14:11:00

NIF: B9735998 Dress-Work, S.L.U. Fecha de presentación: 19 de febrero de 2024 a las 10:28:18

NIF: B01605344 EKIPA-T ROBLES SL Fecha de presentación: 21 de febrero de 2024 a las 01:52:34

NIF: A28017895 EL CORTE INGLES, S.A. Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 13:36:51

NIF: B23046840 GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L. Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 13:01:02

NIF: B14344410 PRODUCTOS TECNOLÓGICOS Y MEDIOAMBIENTALES S.L. Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 13:41:21

NIF: B14604227 PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. Fecha de presentación: 15 de febrero de 2024 a las 10:55:09

NIF: B14546980 RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 13:58:51

NIF: B13531652 SOLUCIONES EMOGEST, S.L. Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 08:52:53

NIF: B14420913 SUMINISTROS TEXTILES TECNICOS, S.L. Fecha de presentación: 20 de febrero de 2024 a las 12:38:15

NIF: B72694532 Washcar J&A Distribuciones SLU Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024 a las 14:24:27

Tercero.- En la sesión celebrada con el Identificador sesión:20240307_0900_var, de la Mesa de Contratación Permanente única , con fecha 7 de Marzo de 2024, a las 9:00 horas se procede dar cuenta de la apertura del Sobre B, que contiene las muestras físicas de los Lotes 8,9 y 10 , presentadas en tiempo y forma, por las empresas **ALSINA I LLORCA S. L, EKIPA-T ROBLES, S.L, PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO y RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U**, que concurrieron a la licitación de los Lotes 8, 9 y 10 , que serán objeto de juicio de valor .

Cuarto .-Con fecha 24/04/2024, se emite por el Responsable del contrato, Don Ivan Enrique Porteros de Dios, el informe sobre verificación de cumplimiento de prescripciones técnicas mínimas en relación con las muestras físicas aportadas por los licitadores . En consecuencia, examinada la documentación técnica aportada por las empresas ofertantes y las muestras aportadas al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos al suministro, conforme a lo establecido en el ANEXO N.º 1 del PPT(en el que se exponen las características básicas del diseño de las prendas y de los tejidos empleados en su confección para cada lote)y considerando que las



características de las prendas, son de obligado cumplimiento por parte de los licitadores y que, por tanto, el no cumplimiento de éstas supondrá la exclusión del licitador del proceso de adjudicación, como establece el propio pliego rector de la contratación, se **INFORMA** del siguiente resultado

LOTES	EMPRESAS ADMITIDAS
LOTE 1 (2 PRENDAS)	ALSINA I LLORCA S.L.
	PROSETRA
	SUMINISTROS TEXTILES TÉCNICOS, S.L.
	WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.
LOTE 2 (4 PRENDAS)	PROSETRA
	RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.
	WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.
LOTE 3 (5 PRENDAS)	WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.
LOTE 4 (12 PRENDAS)	PROSETRA
LOTE 5 (5 PRENDAS)	PROSETRA
LOTE 6 (9 PRENDAS)	PROSETRA
LOTE 7 (2 PRENDAS)	EL CORTE INGLÉS, S.A.
LOTE 8 (7 PRENDAS)	DESIERTO



LOTE 9 (12 PRENDAS)	DESIERTO
LOTE 10 (6 PRENDAS)	DESIERTO
LOTE 11 (14 PRENDAS)	DRESS-WORK, S.L.U.
LOTE 12 (6 PRENDAS)	ALSINA I LLORCA S.L.
LOTE 13 (7 PRENDAS)	ALSINA I LLORCA S.L. DISTARMATEX S.L.
LOTE 14 (6 PRENDAS)	PROSETRA RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.
LOTE 15 (9 PRENDAS)	ALSINA I LLORCA S.L. RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.
LOTE 16 (3 PRENDAS)	PROSETRA EL CORTE INGLÉS, S.A.
LOTE 17 (6 PRENDAS)	EL CORTE INGLÉS, S.A.

La Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 6 de Junio de 2024 ,a la de vista la situación descrita, y teniendo en cuenta que, a la licitación del Lote 8, 9 y 10 no ha presentado oferta ningún otro licitador, más que los excluidos por incumplimiento de las prescripciones técnicas del Anexo I del PPTP, eleva al Presidente de la Diputación de Córdoba, como órgano competente, la propuesta para declarar desierto los lotes 8, 9 y 10 de la licitación, siendo objeto de este informe analizar la declaración de desierto, valorar sus consecuencias y estudiar el procedimiento más adecuado para licitar de nuevo, vista la necesidad de satisfacer su demanda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministros es de naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

-Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excmá Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios

Segundo .-Naturaleza jurídica del Contrato .

El contrato que nos ocupa tiene por objeto dotar para los ejercicios 2024 y 2025 del vestuario íntegro de trabajo que le corresponde al personal laboral y funcionario de la Diputación de Córdoba, según lo aprobado por El Pleno de la Diputación de Córdoba, en su sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo, del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral y el VIII Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la institución provincial, ratificados por la Mesa de Negociación



Colectiva con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 (06-06-2023), cuyo artículo 46 se dedica a regular, en especial, la ropa de trabajo y los equipos de protección.

Se trata de un contrato de suministros, comprendido en el artículo 16 apartado 3.1 de la LCSP, que establece que “ Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.”

En concreto, los lotes cuya declaración de desierto se propone es :

- Lote N.º 8 Compuesto por :

DENOMINACIÓN	PRENDAS	CÓDIGOS
LOTE 8	BOTAS DE AGUA S5 SRC	40
	BOTAS DE AGUA. BOTAS DE SEGURIDAD PARA SOLDADOR	41
	BOTAS DE VERANO DE SEGURIDAD.	44
	BOTAS DE AGUA PARA RIESGO ELÉCTRICO.	45
	BOTAS DE AGUA CON FORRO POLAR	46
	BOTAS DE SEGURIDAD S5 MECÁNICO	48
		49

- Lote N.º 9 Compuesto por :

LOTE 9	CHALECO ACOLCHADO SIN MANGAS DE COLOR AZUL.	61
	CHALECO ACOLCHADO SIN MANGAS DE COLOR VERDE.	62
	CHALECO ACOLCHADO SIN MANGAS DE	63



	<p>COLOR BLANCO. CHALECO ACOLCHADO SIN MANGAS DE COLOR BEIGE. 64 CAMISA DE TRABAJO DE INVIERNO DE COLOR AZUL 84 CAMISA DE TRABAJO DE INVIERNO DE COLOR BLANCA. 86 CAMISA DE TRABAJO INVIERNO DE COLOR BEIGE 87 CAMISA DE TRABAJO INVIERNO DE COLOR VERDE. 88 CAMISA DE TRABAJO VERANO DE COLOR AZUL. 90 CAMISA DE TRABAJO VERANO DE COLOR BLANCA. 91 CAMISA DE TRABAJO VERANO DE COLOR BEIGE. 92 CAMISA DE TRABAJO VERANO DE COLOR VERDE. 93</p>
--	--

- Lote N.º 10 Compuesto por :

LOTE 10	<p>GORRA DE COLOR BLANCO. 65 MONO DE DOS PIEZAS DE COLOR AZUL. 66 MONO DE DOS PIEZAS DE COLOR BEIGE. 67 MONO DE DOS PIEZAS DE COLOR 68</p>
----------------	--



BLANCO.	
MONO DE TRABAJO	
DE DOS PIEZAS	
MECÁNICO	69
PANTALÓN DE	
INVIERNO DE PANA	71

Tercero.- Declaración de Desierto del Lote 8, 9 y 10.

Tal como se ha señalado en los antecedentes de hecho y en aras de no volver a reiteraciones innecesarias nos remitimos a lo descrito en ellos, procediendo, por tanto, la aplicación “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por cuanto del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos, como es nuestro caso, por no resultar acordes a las prescripciones técnicas mínimas exigidas a las prendas, no existiendo más ofertas viables.

Cuarto .- Necesidad, idoneidad y elección del nuevo procedimiento de adjudicación .

La necesidad apremiante de abastecer a esta Diputación de los suministros de prendas y equipos de protección individual, se justifica en la competencia de esta Diputación de dar cumplimiento al VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral y el VIII Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la institución provincial, ratificados por la Mesa de Negociación Colectiva con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 (06-06-2023), cuyo artículo 46.1 reconoce :

“La Diputación Provincial facilitará la ropa y el calzado de trabajo y los equipos de protección individual homologados (EPI’s) a las personas empleadas con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales”

Este Acuerdo de Funcionarios, es fruto en ambos casos, del acuerdo libremente adoptado entre la Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales con legitimación negociada, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) . Igualmente , la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales incluye dentro de su ámbito de actuación, y por tanto obliga a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo , a todas las Administraciones Públicas respecto del personal con relación de carácter administrativo o estatutario que le presta servicios, en virtud de los Artículos 2 y 3 de la citada norma. A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición. En igual sentido , se pronuncia el Artículo 17 LPRL, al establecer que el empresario deberá



proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la competencia de esta Diputación y viendo que subyace la necesidad de contratación no satisfecha por la anterior licitación que conllevó la DECLARACIÓN DE DESIERTO de los lotes n.º 8 a 10 del procedimiento abierto SARA para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes.(Expediente 14/2024, Gex 2024/1169) habida cuenta de que las oferta presentadas por parte de los licitadores concurrentes, no han resultado adecuadas por no ajustarse a las prescripciones técnicas solicitadas. Es necesario pues, ordenar el inicio de nueva licitación a través de un nuevo procedimiento abierto ex artículo 131.2 LCSP, que garantice los Servicio de Contratación principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato, con revisión de Pliego de prescripciones técnicas y Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Elección del procedimiento. Atendiendo a la experiencia demostrada en la anterior licitación, el Servicio de Contratación a) considerando el valor estimado que alcanzaría la nueva contratación de los Lotes 8, 9 y 10, b) unido a la necesidad de acometer determinados cambios en las características técnicas de algunas prendas del pliego técnico así como de la objetivización de algunos criterios de adjudicación(por cuanto son prendas donde priman las prescripciones técnicas objetivadas en las características y certificaciones exigidas a través de las fichas técnicas y no tanto, en criterios observables como la estética o la confortabilidad de la prenda, lo que beneficiaría la libre concurrencia y una mayor agilización del procedimiento) propone acudir a un procedimiento abierto simplificado ex Artículo 159.1 LCSP, cuyas especialidades procedimentales permitirían una licitación más rápida, incluso que el propio procedimiento negociado sin publicidad, cuya virtualidad en este caso, es escasa.

VALOR ESTIMADO					
Lote	2 años	1 año	1 año	20,00 %	Total
8	11.530,42 €	5.765,21 €	5.765,21 €	2.306,08 €	25.366,92 €
9	24.200,77 €	12.100,39 €	12.100,39 €	4.840,15 €	53.241,69 €
10	20.764,75 €	10.382,38 €	10.382,38 €	4.152,95 €	45.682,45 €
				Total	124.291,07 €

Así el artículo 159.1 , exige como supuestos habilitantes



“Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Cumplíendose a priori, en nuestro caso, las dos condiciones descritas : Se trata de un suministro inferior en valor estimado a los 143.000 euros así como estar exento de prestación intelectual y sin juicios de valor, resulta procedente acudir al procedimiento abierto simplificado por cuanto es, de interés del órgano de contratación ofrecer la mayor transparencia, publicidad y concurrencia en la licitación, abriendo la licitación a todos aquellos operadores del sector que estuvieran interesados.

Quinto .- Órgano competente

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada .

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (nº de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

a) Órgano competente para la declaración de desierto.-*De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación declarar desierto los Lotes 8 a 10, que en nuestro caso, resultaría ser la Junta de Gobierno Local, visto que el valor estimado del contrato de suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excma Diputación de Córdoba,*



correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes.(Expediente 14/2024, Gex 2024/1169), superó la cantidad de 200.000 euros.

b) Órgano competente para dar inicio al nuevo Procedimiento abierto simplificado para cubrir las necesidades de los productos del Lote N.º 8, N.º 9 y N.º 10. Atendiendo, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, complementado por el Decreto de 24 de Julio de 2023, en relación con las competencias en materia de contratación publica insertado en el libro de Resoluciones con N.º 2023/0000698, la competencia para ordenar el inicio de la futura contratación del Lote 8, 9 y 10, corresponde a la Vicepresidenta 2º y Diputada delegada de Presidencia, Gobierno interior y Vivienda, al tratarse de un contrato de suministros que no excedería del valor estimado de 200.000 euros.

Justificación de la Avocación.

El artículo 10 de la Ley 40/2015 LRSP, permite que “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”. Sigue diciendo que “en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante”.

Considerando que la competencia para la declaración de desierto y la ordenación de la nueva contratación estarían residenciadas en órganos diferentes y visto, que se hace aconsejable dar inicio lo antes posible, a la nueva licitación derivada de la declaración de desierto de los Lotes N.º 8, N.º 9 y 10 del expediente 12/2024, lo que no es compatible con el régimen esporádico de las sesiones de la Junta de Gobierno, resulta conveniente por razones de eficacia, eficiencia y economía procedimental, hacer uso de la avocación puntual de ambas competencias por el Presidente de la Excmá Diputación de Córdoba, como órgano en el que reside la competencia originaria atribuida por la Disposición Adicional 2º LCSP. Asimismo, esta avocación permite acumular en una única resolución, tanto la declaración de desierto como la orden de inicio de la nueva contratación, al amparo del artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre”.

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Avocar puntualmente, por razones de economía y eficiencia, la competencia de órganos de contratación que ostentan por delegación la Junta de Gobierno y la Diputada delegada por razón de la materia, en relación con la Declaración desierto del Lote N.º 8, 9 y 10 del expediente de contratación para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes.(Expediente 14/2024, Gex 2024/1169) y ordenar el inicio de nueva licitación a través de un nuevo procedimiento abierto ex artículo 131.2 LCSP, que garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato, con revisión de Pliegos Técnicos particulares y PCAP.



SEGUNDO.- Acordar la declaración de desierto del Lote N.º 8, 9 y 10 del expediente de contratación para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes.(Expediente 14/2024, Gex 2024/1169)

TERCERO.- Considerando que subyace la necesidad de contratación no satisfecha por la anterior licitación habida cuenta de que las oferta presentadas por parte de los, licitadores concurrentes, no han resultado adecuadas por no ajustarse a las prescripciones técnicas solicitadas, **ORDENAR EL INICIO** de un nuevo procedimiento de suministro de ropa de trabajo y Epi's mediante procedimiento abierto simplificado (compuesto por tres lotes) derivado de la declaración de desierto para los Lotes N.º 8, 9 y 10 contemplado en el Artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con un valor estimado de 124.291,07 € para una duración inicial de dos años, con cargo a la aplicación presupuestaria 415 9201 22104.

En virtud del artículo 50 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, se ordena la conservación de los documentos del expediente N.º 14 /2024 GEX: 2024/1169 que procedan en derecho y sean compatibles con el nuevo.

CUARTO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del Lote Nº 8, 9 y 10 para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

QUINTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

SEXTO.- Trasladar la resolución al Jefe del Servicio de Prevención y al Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos oportunos, compeliendo a la presentación de nueva documentación preparatoria , con las modificaciones oportunas pertinentes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que celebre.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Diputación de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera

